



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6562	10/09/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO,  
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1417

***Gastos de reprocesamiento de la información. Modificación.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se incorporaron en las disposiciones en materia de "Gastos de reprocesamiento de la información", las que serán de aplicación a partir de las informaciones exigibles al 20.01.19 (régimen diarios y mensuales de diciembre/18, trimestrales de septiembre/18, y períodos anteriores pendientes de validación al 20.01.18).

Asimismo, les señalamos que se efectuaron adecuaciones vinculadas con la designación de los Responsables de Régimen Informativo. En ese sentido, les informamos que la casilla de correo electrónico institucional solicitada deberá ser informada en el Régimen Informativo "Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias" correspondiente a septiembre de 2018, cuyo vencimiento operará el 22 de octubre del corriente -en reemplazo de los mails personales de los Responsables de Régimen Informativo actualmente declarados-.

Por último, les hacemos llegar las hojas que corresponde incorporar en la Sección 1 de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente de Régimen  
Informativo

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo  
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	PRESENTACIONES DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 1. Disposiciones generales.

## 2. Gastos de reprocesamiento de la información.

### 2.1. Normas generales.

Se debitarán de oficio, sin aviso previo, de la cuenta corriente que las entidades mantienen abierta en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), los “gastos de reprocesamiento de la información” remitidos por las entidades en funcionamiento sujetas a las normas del BCRA, conforme las pautas de devengamiento incluidas en el punto 2.3.

Están comprendidas en esta norma todas las informaciones que los distintos sujetos remiten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, clasificadas en unidades homogéneas e independientes denominadas cada una “Régimen Informativo”. Se considera cada régimen informativo en forma individual, independientemente de que posean igual fecha de presentación.

### 2.2. Importe del débito.

El importe a debitar en concepto de “gastos de reprocesamiento de la información” será de \$ 15.000 por cada régimen informativo pendiente de validación en su fecha de vencimiento.

### 2.3. Devengamiento.

Mensualmente, se realizará, una verificación de los regímenes informativos y períodos exigibles dentro del período examinado, estableciéndose como fecha de corte el día 20 o hábil posterior de cada mes.

En esa oportunidad se calcularán los débitos que correspondan a cada entidad, en función de los incumplimientos detectados respecto de los vencimientos operados en cada mes al que corresponde el corte.

Cada período incumplido de un régimen informativo será pasible de devengar gastos en cada corte, independientemente de su frecuencia y la cantidad de apartados o requerimientos que lo compongan. Asimismo, el devengamiento de gastos operará hasta tanto se verifique que la información se encuentra válida en el BCRA, por lo tanto generará débitos en los cortes posteriores al vencimiento original y hasta su regularización.

A los fines del cálculo de los débitos devengados se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:



B.C.R.A.	PRESENTACIONES DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 1. Disposiciones generales.

2.3.1. Cuando un régimen informativo se integre con distintos requerimientos o apartados, se considerarán como una unidad a los fines del devengamiento de gastos.

2.3.2. Similar criterio será de aplicación cuando los regímenes tengan frecuencia diaria o semanal, por lo que se liquidará un único débito por corte para cada período de información.

2.3.3. Las presentaciones rectificativas no devengarán gastos, aun cuando no resulten válidas.

2.4. Las entidades sujetas a la presente regulación deberán mantener en todo momento, en las cuentas corrientes habilitadas en el BCRA, un saldo que permita efectuar los débitos derivados de la aplicación de las disposiciones del punto 2.

2.5. En los casos de nuevos regímenes informativos que se definan como tales, se exceptuarán del devengamiento los débitos correspondientes al corte posterior al vencimiento del primer período de información que corresponda en función de la entrada en vigencia que se establezca.

Este criterio será también aplicable a las modificaciones sustanciales a los regímenes informativos existentes, cuando así lo defina la comunicación que difunda las adecuaciones.



B.C.R.A.	PRESENTACIONES DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 1. Disposiciones generales.

### 3. Responsables de Régimen Informativo.

Las entidades financieras y cambiarias deberán designar a dos personas (un titular y un suplente) que serán los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, así como de la presentación en tiempo y forma de cualquier otra información que les requiera formalmente el BCRA por vía postal, correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica.

Los Responsables de Régimen Informativo deberán tener una jerarquía no inferior a Gerente.

Estas designaciones deberán constar en el Acta de la reunión de Directorio u órgano equivalente en las que se formalizaron.

Las entidades deberán informar una única casilla de correo electrónico institucional donde se remitirán todas las comunicaciones dirigidas a los Responsables de Régimen Informativo, a la que deberá tener acceso el responsable titular y el suplente que se encuentre en funciones.